

OFORD.: N°9302

Antecedentes .: Hecho esencial de 30 de marzo de 2016

CG N° 50/16 de Colbún S.A.

Materia.: Representa lo que indica.

SGD:: N°2016040048168

Santiago, 14 de Abril de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

COLBUN S.A.

AV. APOQUINDO 4775 PISO 11 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

En relación al hecho esencial de la sociedad de su gerencia, informado a este Servicio con fecha 30 de marzo de 2016 sobre las materias que serán sometidas a la votación de los accionistas en la próxima junta ordinaria a celebrarse el 22 de abril del presente (la Junta), cumple esta Superintendencia con representar lo siguiente:

Se informó que "Se propondrá también a la Junta facultar al Directorio para que, hasta la celebración de la próxima Junta Ordinaria de Accionistas, pueda acordar y proceder al pago de dividendos eventuales, con cargo al fondo de utilidades retenidas con que cuente la Sociedad, provenientes de utilidades de ejercicios anteriores, por los montos y en las fechas que el Directorio libremente determine en cada oportunidad, de acuerdo a las circunstancias que el mismo califique.".

Al respecto, cabe señalar que de conformidad al inciso tercero del artículo 137 del Decreto Supremo N° 702 del Ministerio de Hacienda de 2011, Reglamento de Sociedades Anónimas (el Reglamento), corresponde a la junta de accionistas acordar el pago de los dividendos eventuales en cualquier momento. En consecuencia, no es procedente que la junta autorice al directorio para acordar su pago, ya que dicha labor corresponde exclusivamente a ella. A mayor abundamiento, cuando el legislador ha querido que el directorio tenga una facultad determinada así lo ha señalado expresamente, como ocurre con el pago de los dividendos provisorios, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 137 del Reglamento. De la misma forma, los casos en que la junta de accionistas puede delegar una materia en el directorio han sido expresamente establecidos por el legislador, como ocurre, por ejemplo, con la determinación de la fecha de pago del dividendo adicional, de conformidad a lo establecido en la parte final del inciso segundo del artículo 137 del Reglamento.

En razón de lo anterior, en la Junta deberá cumplirse con lo señalado en el presente Oficio en

1 de 2

relación al acuerdo sobre distribución y pago de los dividendos adicionales.

JAG/GPV wf 591872

Saluda atentamente a Usted.

HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/Folio: 20169302594292wgOFJlYrdMoBsLZrAnKAfHDqesPPCF

2 de 2